



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 011 2018 00577 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	José Yesid Campos Torres
Demandado	Ciudad Móvil SAS
Fecha	06 de octubre de 2022
Hora de inicio	11:04 am
Hora Final	1:06 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

Demandante: José Yesid Campos Torres CC 79.488.069, celular 3006728999 correo electrónico yescamp.yes@gmail.com

-. Apoderado demandante: David Leonardo Reyes Cespedes CC. 1.074.131.460 y T.P 242.074 del CS de la J, celular 3125175574 correo electrónico david.reyes@nyrabogados.com

Demandada: Apoderado demandada: Fabio Rogelio Cárdenas Higuera CC. 19.495.621 y T.P 43.419 del CS de la J, celular 3107998307 correo electrónico servicioalcliente@fabiocardenasabogados.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S. con el fin de escuchar alegatos de conclusión y dictar fallo.

Los apoderados de las partes presentan sus alegatos de conclusión (min 06:00)

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre José Yesid Campos Torres, en su calidad de trabajador, y la Sociedad Internacional de Transporte Masivo SAS – Ciudad Móvil SAS, como empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 16 de julio de 2009 y el 5 de abril de 2018, contrato que finalizó de manera unilateral y sin justa causa por parte de la sociedad empleadora, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor José Yesid Campos Torres tiene derecho al reconocimiento y pago de la indemnización por terminación unilateral e injustificada de su contrato de trabajo consagrada en el artículo 64 del CST, en la suma de



\$9.502.174,07, suma que deberá ser debidamente indexada tal y como se señaló en precedencia.

TERCERO: DECLARAR probadas parcialmente las excepciones denominadas cobro de lo no debido e inexistencia de las obligaciones demandadas, respecto de la reliquidación de acreencias laborales, en atención a lo expuesto, y por sustracción de materia, se abstiene el Despacho del estudio de los demás medios exceptivos formulados.

CUARTO: CONDENAR a la demandada Sociedad Internacional de Transporte Masivo SAS – Ciudad Móvil SAS a pagar en favor del demandante José Yesid Campos Torres, la suma de \$9.502.174,07 por concepto de indemnización por terminación unilateral e injustificada de su contrato de trabajo sin justa causa.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada Sociedad Internacional de Transporte Masivo SAS – Ciudad Móvil SAS de las demás pretensiones incoadas en su contra por parte del señor José Yesid Campos Torres, conforme a lo expuesto.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada Sociedad Internacional de Transporte Masivo SAS – Ciudad Móvil SAS, fíjense como agencias en derecho en favor del demandante el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Decisión notificada en estrados.

El apoderado del demandante interpone recurso de apelación parcial en contra de la sentencia. Al igual que el apoderado la demandada Ciudad Móvil SAS.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. **Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación y de la consulta.**

Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[017. Aud Art 80 CPTSS Oct-06-2022 .mp4](#)

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez